



455

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto del dos mil trece (2013)

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2013-00048-00
ACCIONANTE: Cajanal EICE en Liquidación
DEMANDADO: Ana Leonor Rivera de Torres
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad)

Visto el informe Secretarial, se observa que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña actuando en calidad de Apoderada General y Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, le otorgó poder al doctor Jesús Iván Romero Fuentes a fin de que represente a la entidad dentro del presente proceso.

Sobre el particular, precisa el Despacho que mediante auto del 17 de junio del 2013, se le aceptó la renuncia al doctor Jesús Iván Romero Fuentes como apoderado de CAJANAL, teniendo en cuenta que el ejercicio de la representación judicial a cargo de Cajanal EICE en Liquidación finalizó el 11 de junio del 2013, fecha establecida para el cierre definitivo del proceso liquidatorio, debe el Despacho analizar si es necesario reconocer una sucesión procesal respecto de la parte actora.

En efecto, a través del Decreto 2196 del 12 de junio del 2009, se dispuso suprimir y liquidar la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, proceso de liquidación que debía concluir dentro de los dos años siguientes a la promulgación de dicha norma. No obstante dicho plazo fue prorrogado por el Gobierno Nacional en múltiples ocasiones, siendo el último de ellos a través del Decreto 877 del 13 de abril de 2013, fijando como plazo definitivo de la liquidación el día 11 de junio de 2013. Teniendo en cuenta que a la fecha ya feneció el plazo de la liquidación, es necesario aplicar el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, el cual señala:

***“Artículo 22. Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual. El Liquidador de la entidad deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener la información que establezca ese Ministerio.*”**

Los procesos judiciales y demás reclamaciones que estén en trámite al cierre de la liquidación que se ordena en el presente decreto, respecto de las funciones que asumirá la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los demás procesos administrativos estarán a cargo del Ministerio de la Protección Social.”
(Resaltado fuera de texto original).

Rad. 54-001-23-33-000-2013-0048-00
 Actor: CAJANAL EICE en Liquidación

Acorde con lo anterior, y en el entendido que a la luz de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 del 2007, estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, entre otras funciones, “[E]l reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nóminas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003”.

Por tanto, le corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–**, como entidad del orden nacional adscrita a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, asumir la sucesión procesal de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, quien fungía como parte actora en este proceso; en consecuencia, se le reconoce personería para actuar al doctor Jesús Iván Romero Fuentes como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el poder visto a folio 436.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor Jesús Iván Romero Fuentes, como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el poder visto a folio 436.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada

Secretario General

15 AGO 2013

Por conformidad al Expediente No. 54-001-23-33-000-2013-0048-00
 Partes la Providencia que se dicta, se notifica a las partes
 hoy 15 AGO 2013